

del conuincimiento, y la Ciudad lo apruebo y quedo en su intelio.

Se oí rehande  
avonar, o no  
los cas. y finio.  
nes al v. Pare.  
fa dunt. h. auem.

Wrote relación de la citación mandada hacer á este Cabildo por  
Cédula antecedente y expresión de su efecto, q. de hauerlo executado  
certificó Joseph Lopez Portero de Vala; para conferir y resolver  
si se han de suplir, o no, Cavildos y funciones de Iglecia al v.  
D. Diego Pareja Rex. en la ausencia que tiene que hacer de la  
Ciudad de Granada, y manifestó en el Cabildo antecedente que  
de motivado esta citación, y separadamente los motivos de ella  
al v. Conexo. lo que contesto su Señoría, y ceser justo para  
hacer dha ausencia; Y haviendose tratado y conferido sobre este  
asunto, y q. la citación recae sobre el hecho de q. dho señor  
D. Diego Pareja hizo presente á la Ciudad la provisión en que se  
halla de hacer ausencia por algun tiempo considerable á la de Gran-  
da por negocios de su casa, y otros que le obligan, pidiendo q. la Ciudad  
le tubiese presente en los fuertes, verificándole los Cavildos y funcio-  
nes de Iglecia que ocurran en el tiempo de su separación; y que  
para mayor credito de la vigencia con q. lo havia renuelto, havia Co-  
municado los motivos al v. Conexisor, y su Señoría los havia certi-  
ficado por suplicientes, y puesta causa para dha ausencia; lo que  
contexto su Señoría en el Cabildo en que dho v. D. Diego hizo su pro-  
visión, y tambien en este; haviendose visto asi mismo la Pro-  
visión del R. y diploma Consejo de Castilla, que dá reglas para los  
Casos de esta especie; y el auto del v. D. Diego Meria en q. de dha  
no la R. mente del Consejo observando en aquel primer documento q.  
solo se prohibe el abono de Cavildos por ausencias voluntarias  
y en el segundo, que la determinación de si lo son, o no, toca á los  
Señores Conexisores; Contemplando este caso por de ausencia le-

Se le abonar.

xitima, no voluntaria. Acordó q. se le haga presente al Señor  
D. Diego Pareja en los Cavildos y funciones de Iglecia que ocu-  
rran durante esta separación, y se le verifiquen para las fuertes  
subscrivar, como si huviera tenido la asistencia personal; y que  
respecto de q. la providencia referida de dho R. Consejo, y extendido  
de ella que contiene dho auto, se resolvieron sin haver oido á la Ci-  
dad sus razones que pudo haver presentes para acreditar su  
puntual exactitud, y la de sus Capitulares, en quanto concierne  
á el respeto del culto divino, ferivio de S. M. y causa publica, en  
la especie de q. se trata, no se á guaregado una tan seria, con  
particular resolución entodo lo q. añade á las leyes fundamenta-  
les de este Reyno, disposiciones antecedentes, y costumbres